



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### N° 390 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 226-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Memorando N° 553-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 217-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Solicitud con registro de Expediente N° 4692134/3762008, Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante escrito con registro de Expediente N° 4692134/3762008, de fecha 15 de setiembre del 2023, el ex servidor Ramón Ochoa Castro, solicita la emisión de acto resolutivo que declare agotada la vía administrativa en el recurso administrativo de apelación interpuesto contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 25 de julio del 2023; el mismo que fue resuelto mediante Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 29 de agosto del 2023, donde se resolvió declarar Infundado el recurso administrativo de apelación;

Que, La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las actuaciones de orden administrativo y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades y los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en lo que no son tratados expresamente de modo distinto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.1 del artículo 228° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado"; por su lado, el numeral 228.2 del referido artículo, precisa que "son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### N° 390 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 OCT 2023

se refieren los artículos 213° y 214°; e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales";

Que, respecto al acto que declara agotado la vía administrativa, es aquel que fija finalmente la voluntad de la administración luego de haber transcurrido las instancias previstas en el procedimiento administrativo previo, por lo que solo es recurrible ante el Poder Judicial. En tal sentido, al haberse resuelto el recurso de administrativo de apelación interpuesto por el Sr. Ramón Ochoa Castro, contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio del 2023, a través de la Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de agosto del 2023, por el Titular de la DRTCA, prácticamente se ha dado por agotado la vía administrativa;

Que, en atención al Informe N° 217-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, dónde el Director de Asesoría Jurídica de la DRTCA concluye que es pertinente emitir acto resolutivo correspondiente declarando por agotado la vía administrativa; por ello, a través de Memorando N° 553-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, el Titular de la Entidad autoriza la proyección de acto resolutivo, con el propósito de dar trámite a la solicitado por el Sr. Ramón Ochoa Castro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, agotada la vía administrativa, en el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el Sr. RAMON OCHOA CASTRO, contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 25 de julio del 2023, que fue resuelto a través de la Resolución Directoral Regional N° 332-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 29 de agosto del 2023; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL

